



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 96/2017**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS**  
**HUMANOS DE NUEVO LEÓN**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a catorce de agosto de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Sofía Velasco Becerra, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León.</p> <p><b>Anexos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Oficio PR-094/2017, de nueve de agosto de dos mil diecisiete, suscrito por quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León.</li> <li>b) Copia certificada de un extracto del Periódico Oficial de Nuevo León, de quince de abril de dos mil dieciséis, tomo CLIII, número 49, que contiene el Acuerdo 151 del Congreso de la entidad, relativo a la protesta de ley de Sofía Velasco Becerra para desempeñar el cargo de Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.</li> <li>c) Copia simple de la credencial para votar de Sofía Velasco Becerra, expedida en el año dos mil diez por el entonces Instituto Federal Electoral.</li> <li>d) Copia simple del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León, de diez de julio de dos mil diecisiete, tomo CLIV, número 84 IV, que contiene el Decreto número 286 relativo a Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.</li> <li>e) Un disco compacto que contiene, según la accionante, la versión electrónica del escrito inicial.</li> </ul>	<p><b>039729</b></p>

Documentales depositadas en las oficinas de correo de la localidad el nueve de agosto pasado y recibidas el día en que se actúa en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a catorce de agosto de dos mil diecisiete.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, en la cual solicita se declare la invalidez de lo siguiente:

*"El artículo 10 último párrafo, en relación con el artículo 146 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, publicado mediante decreto número 286 en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el día 10 de julio de 2017, [...]."*

Atento a que existe identidad respecto del decreto impugnado en la presente acción de inconstitucionalidad y el combatido en las diversas acciones de inconstitucionalidad **83/2017, 88/2017, 89/2017, 91/2017 y 92/2017,**

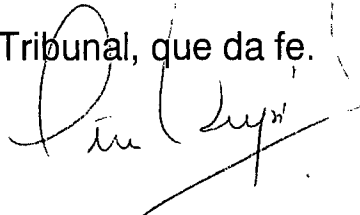
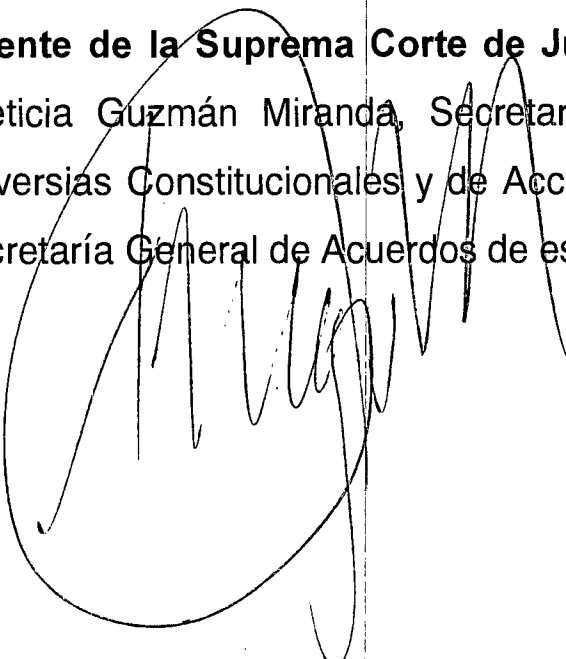
promovidas por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano, Acción Nacional, del Trabajo y Morena, respectivamente, **se ordena la acumulación de este expediente** a los citados medios de control de constitucionalidad.

En virtud de lo anterior, **túrnese** este expediente \*\*\*\*\*  
, al haber sido designado instructor en el primero de los medios impugnativos referidos en el párrafo precedente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 24<sup>1</sup>, en relación con el 59<sup>2</sup>, y 69, primer párrafo<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81, párrafo primero,<sup>4</sup> y 88, fracción II<sup>5</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



~~LAIR~~

<sup>1</sup> **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>2</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>3</sup> **Artículo 69.** El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de oficio o a petición de parte, podrá decretar la acumulación de dos o más acciones de inconstitucionalidad siempre que en ellas se impugne la misma norma. [...]

<sup>4</sup> **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...]

<sup>5</sup> **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: [...]

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y [...]